



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr.  
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2009/L.11  
10 de junio de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

### **ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**

**30º período de sesiones**

**Bonn, 1º a 10 de junio de 2009**

#### **Tema 7 d)**

**Cuestiones metodológicas relacionadas con la Convención**

**Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos  
sobre el Cambio Climático para los inventarios  
nacionales de gases de efecto invernadero**

## **Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero**

### **Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia**

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) recordó que en su 24º período de sesiones, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) preparó las *Directrices de 2006 del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, (en adelante las *Directrices de 2006 del IPCC*)<sup>1</sup>, tal como había pedido el OSACT en su 17º período de sesiones.

2. En su 26º período de sesiones, el OSACT había convenido en seguir examinando las *Directrices de 2006 del IPCC* en su 30º período de sesiones y alentó a las Partes que pudieran a que adquirieran experiencia en el uso de las *Directrices*<sup>2</sup>. El OSACT acogió con satisfacción las comunicaciones recibidas posteriormente de las Partes sobre su experiencia en el uso de las *directrices*. Esas comunicaciones también contienen información sobre otras consideraciones relacionadas con la revisión futura de las "*Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, Parte I: Directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales*" (en adelante las *Directrices de la Convención para los informes*

---

<sup>1</sup> <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/index.htm>.

<sup>2</sup> FCCC/SBSTA/2007/4, párrs. 55 y 56.

de las Partes del anexo I) y las consideraciones relacionadas con las Directrices de 2006 del IPCC, y se recopilan en el documento FCCC/SBSTA/2009/MISC.3.

3. El OSACT reconoció que las Directrices de 2006 del IPCC contenían las metodologías científicas más recientes para estimar las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero (GEI) no controlados por el Protocolo de Montreal, y observó que las Partes habían adquirido experiencia en el uso de las Directrices de 2006 del IPCC. El OSACT también observó que la información que figuraba en las Directrices de 2006 del IPCC permitía a las Partes seguir mejorando la calidad de sus inventarios de GEI. También destacó la necesidad de abordar las cuestiones metodológicas derivadas de las Directrices de 2006 del IPCC, incluidas, entre otras, las enumeradas en el anexo, en relación con la presentación de informes sobre las emisiones y las absorciones antropógenas de GEI en el marco de la Convención.

4. El OSACT convino en que el proceso para que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) pusieran en práctica las Directrices de 2006 del IPCC debía consistir en la revisión de las directrices de la Convención para los informes de las Partes del anexo I, incluidos los cuadros del formulario común para los informes (FCI), teniendo en cuenta las cuestiones metodológicas mencionadas en el párrafo 3.

5. Al emprender la revisión de las directrices de la Convención para los informes de las Partes del anexo I, el OSACT también tomó nota de la necesidad de tener en cuenta las consideraciones actuales relativas a la Convención.

6. El OSACT convino en iniciar un programa de trabajo en 2010 para la revisión de las directrices de la Convención para los informes de las Partes del anexo I, incluidos los cuadros del FCI, con el fin de recomendar la aprobación de las directrices de la Convención revisadas para la presentación de informes a la Conferencia de las Partes, con el fin de que se utilizaran regularmente a partir de 2015.

7. El OSACT llegó a un acuerdo respecto del alcance del programa de trabajo que se presenta en el anexo, que abarcaría la revisión de las directrices de la Convención para los informes de las Partes del anexo I y el examen de cuestiones metodológicas relacionadas con la presentación de informes al utilizar las Directrices de 2006 del IPCC.

8. El OSACT invitó a las Partes a presentar a la secretaría, a más tardar el 15 de febrero de 2010, sus opiniones sobre las siguientes cuestiones, que se recogerían en un documento de la serie MISC:

- a) El proceso y los marcos cronológicos para la aplicación del programa de trabajo mencionado en el párrafo 6;
- b) Las cuestiones relacionadas con la revisión de las directrices de la Convención para los informes de las Partes del anexo I;
- c) Las cuestiones metodológicas relacionadas con la presentación de informes al usar las Directrices de 2006 del IPCC;
- d) Las esferas en las que el OSACT podría estudiar la posibilidad de invitar al IPCC a llevar a cabo tareas adicionales y contribuir al programa de trabajo.

9. El OSACT pidió a la secretaría que sintetizara esas comunicaciones en un informe que el OSACT examinaría en su 32º período de sesiones.

10. El OSACT pidió a la secretaría que organizara, con arreglo a los recursos disponibles, dos talleres sobre su programa de trabajo en 2010: uno en el primer semestre del año, y el otro en el segundo.

El primer taller debería dedicarse a las cuestiones relacionadas con la revisión de las directrices de la Convención para los informes de las Partes del anexo I y el segundo a las cuestiones metodológicas relacionadas con la presentación de informes al usar las Directrices de 2006 del IPCC. Ambos talleres deberían abarcar las cuestiones incluidas en las comunicaciones mencionadas en el párrafo 8 y también las que figuran en el documento FCCC/SBSTA/2009/MISC.3.

11. El OSACT invitó a las Partes del anexo I que estuvieran en condiciones de hacerlo a que proporcionaran apoyo financiero para esos talleres.

12. El OSACT destacó la necesidad del fomento de la capacidad para facilitar el uso por todas las Partes de las Directrices de 2006 del IPCC. El OSACT también tomó nota de la labor del IPCC que contribuía a facilitar el uso de las Directrices de 2006 del IPCC, incluidos sus esfuerzos por crear *software* para los inventarios y la base de datos de los factores de emisión<sup>3</sup>. El OSACT invitó al IPCC y a otras organizaciones competentes a reforzar sus actividades en esta esfera, en particular las relativas a los elementos del programa de trabajo que figura en el anexo.

---

<sup>3</sup> <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/EFDB/main.php>.

Anexo

**Elementos del programa de trabajo para la revisión de las "Directrices para la preparación de comunicaciones nacionales por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, Parte I: Directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales"**

1. El OSACT seleccionó una serie de cuestiones relacionadas con la revisión de las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, Parte I: Directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales" (en adelante las Directrices de la Convención para los informes de las Partes del anexo I) y las cuestiones metodológicas relacionadas con la presentación de informes al usar las *Directrices de 2006 del IPCC para realizar los inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero* (en adelante las Directrices de 2006 del IPCC), descritas en el párrafo 2 del presente documento.
2. La revisión de las Directrices de la Convención para los informes de las Partes del anexo I debería abarcar, entre otras cosas:
  - a) Consistencia de las series cronológicas y nuevos cálculos con respecto a la aplicación de las metodologías de las Directrices de 2006 del IPCC;
  - b) Informes de presentación obligatoria y no obligatoria;
  - c) Gases sobre los que deben informar las Partes (emisiones indirectas y gases adicionales);
  - d) Sectores y categorías de fuentes/sumideros;
  - e) Presentación de totales nacionales;
  - f) Revisión de los cuadros del formulario común para los informes;
  - g) Vínculos entre la presentación de informes sobre los inventarios y un sistema nacional de inventarios;
  - h) Relación entre las Directrices de 2006 del IPCC y las directrices anteriores del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático<sup>4</sup>;
  - i) Período de transición entre las actuales directrices de la Convención para los informes de las Partes del anexo I y la versión revisada, incluida la flexibilidad que se ofrece a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que se encuentren en proceso de transición a una economía de mercado de conformidad con párrafo 6 del artículo 4, de la Convención;
  - j) Esquema y elementos de los informes del inventario nacional.

---

<sup>4</sup> Tales como las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, versión revisada de 1996, la *Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, y la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*.

3. Las cuestiones metodológicas relacionadas con la presentación de informes al utilizar las Directrices de 2006 del IPCC deberían abarcar, entre otras cosas:

- a) La agricultura, la silvicultura y otras cuestiones de uso de la tierra relacionadas con la presentación de informes sobre las emisiones y las absorciones antropógenas tales como: el tratamiento de las emisiones y las absorciones procedentes de las perturbaciones naturales; y la variabilidad interanual entre las Directrices de 2006 del IPCC, la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura* y las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, versión revisada en 1996, y los indicadores indirectos de las tierras cultivadas;
- b) Captura y almacenamiento del dióxido de carbono;
- c) Opciones para actualizar o agregar parámetros por defecto;
- d) Emisiones indirectas de dióxido de carbono y emisiones indirectas de óxido nítrico;
- e) Elaboración de orientaciones sobre las buenas prácticas para el uso y presentación de informes de los enfoques de la categoría 3.

-----